

ST-VCT-PARB-0039

ESTADO No. -0039

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 21 de julio de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	GF8-092	EDISON CARREÑO FERNANDEZ		06-07-2020	AUTO PARB No 0359	<p>2.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del 2019, con producción reportada en Cero (0).</p> <p>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero - FBM - semestral de 2019.</p> <p>2.3 REQUERIR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GF8-092, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.3 del Concepto Técnico No. 0240 de fecha 16/04/2020, así:</p>

					<p><i>El valor de la Póliza Minero Ambiental a constituirse deberá ser de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 500.000,00), que ampare la etapa de Explotación.</i></p> <p>2.4 REQUERIR bajo a apremio de Multa al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GF8-092, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p><input type="checkbox"/> <i>El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primer (I) trimestre del 2020.</i></p> <p><i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2.5 REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la solicitud de integración de áreas de los Contratos de Integración No. FAG-114, FAG-115, FCC-869, GF8-092 y GF8-092, presentada por el titular minero, para que procede de acuerdo a su competencia, toda vez que ya fue aprobado el Programa Único de Exploración y Explotación – PUEE - mediante Auto PARB No. 1453 del 30/12/2016.</p> <p>2.6 RECORDAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GF8-092, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM-</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, implementación que se realizará el 15 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</i></p> <p><i>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha.</i></p>
CONTRATO DE CONCESION	GF8-093	EDISON CARREÑO		06-07-2020	<p>2.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2019, con producción reportada en Cero (0).</p> <p>2.2 REQUERIR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GF8-093, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.3 del Concepto Técnico No. 0244 de fecha 17/04/2020, así:</p>

					<p><i>El valor de la Póliza Minero Ambiental a constituirse deberá ser de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 500.000,00), que ampare la etapa de Explotación.</i></p> <p>2.3 REQUERIR bajo a apremio de Multa al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GF8-093, de conformidad con lo el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> <i>El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primero (I) trimestre del 2020.</i> <input type="checkbox"/> <i>El Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2019, a través del Sistema de Información SI.MINERO.</i> <p><i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de Quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2.4 REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la solicitud de integración de áreas de los Contratos de Integración No. FAG-114, FAG-115, FCC-869, GF8-092 y GF8-093, presentada por el titular minero, para que procede de acuerdo con su competencia, toda vez que ya fue aprobado el Programa Único de Exploración y Explotación – PUEE - mediante Auto PARB No. 1453 del 30/12/2016.</p> <p>2.5 RECORDAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GF8-093, que a través de la Resolución</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, implementación que se realizará el 15 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</p> <p>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0291-68	MINERA CFC SAS		07-07-2020	<p>2.1 APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre del 2017, Cuarto trimestre (IV) del 2018, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2019, junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para el mineral de caliza.</p> <p>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM – Anual del 2017, junto con el plano de avance de labores mineras.</p> <p>2.3 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2019.</p>

					<p>2.4 INFORMAR a la sociedad MINERIA CFC S.A.S., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0291-68, que la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 1016 del 07/11/2018, notificado por el estado PARB No. 0135 del 08/11/2018, en lo referente la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Tercer (III) trimestre del 2018, razón por la cual la autoridad minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes.</p> <p>2.5 INFORMAR a la sociedad MINERIA CFC S.A.S., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0291-68, que se observó la presentación del oficio radicado No. 20209030624632 del 06/02/2019, por medio del cual se da respuesta a los requerimientos realizados a través de Autos PARB No. 0966 del 09/10/2018, PARB No. 0525 del 18/07/2019 y PARB No. 0050 del 20/01/2020, los cuales serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al área del título minero.</p> <p>2.6 INFORMAR a la sociedad MINERIA CFC S.A.S., en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0291-68, que se evidencio la presentación del Soporte de pago por concepto de Regalías correspondiente al Primer (I) trimestre del 2020 junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo, allegado por el titular minero mediante oficio radicado No. 20201000514172 del 01/06/2020, los cuales serán objeto de evaluación próximamente.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.7 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, implementación que se realizará el 15 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0348-68	ORLANDO NIÑO PRIETO		07-07-2020	<p>2.1 APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías para los minerales de arenas y gravas, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2019, junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías,</p> <p>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM – Anual del 2018, junto con el plano de avance de labores mineras.</p> <p>2.3 APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM – Semestrales del 2017 y 2019.</p> <p>2.4 INFORMAR al señor ORLANDO NIÑO PRIETO en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0348-68, que la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Autos PARB No. 0497 del 09/09/2019 y PARB No. Auto PARB No. 0860 del 26/11/2019, notificado por el estado PARB No. 0074 del 12/07/2019 y notificado por estado PARB No.</p>

					<p>0126 del 27/11/2019 respectivamente, en lo referente a: i) la presentación de registro fotográfico donde se evidencie la aplicación del método de explotación, ii) Señalar en el plano de la mina los sectores de explotación por períodos de tiempo y iii) ajustar el registro de producción de la mina, esto es realizar un análisis de granulometría durante un periodo de explotación y determinar de manera clara la producción por separado del título y por cada material arenas y gravas, razón por la cual la autoridad minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes.</p> <p>2.5 INFORMAR al señor ORLANDO NIÑO PRIETO en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0348-68 que se evidencio la presentación del Soporte de pago por concepto de Regalías correspondiente al Primer (I) trimestre del 2020 junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo, allegado mediante oficio radicado No. 20201000514172 del 01/06/2020, los cuales serán objeto de evaluación próximamente.</p> <p>2.6 INFORMAR al señor ORLANDO NIÑO PRIETO en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0348-68, que la Autoridad Minera se encuentra realizando el trámite correspondiente en cuanto a la publicación del referido título minero en el Listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM-.</p> <p>2.7 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, implementación que se realizará el 15 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</i></p>
CONTRATO DE CONCESION	CLR-081	ANDRES RIBERO GARCIA		07-07-2020	AUTO PARB No 0363	<p>2.1 APROBAR la póliza minero ambiental No. 96-43-101006709, expedida el día 14/04/2020 por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 28/04/2020, hasta el 28/04/2021.</p> <p>2.2 APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías para el mineral de arcilla, correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2019 y Primer (I) trimestre del 2020, junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>2.3 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM – Anual del 2018, junto con su respectivo plano de avance de labores.</p> <p>2.4 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2019.</p> <p>2.5 RECORDAR al señor ANDRES RIBERO GARCIA en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CLR-081, que debe dar cumplimiento a lo establecido</p>

					<p><i>en el Programa de Trabajos y Obras –PTO , en cuanto a la extracción del volumen</i></p> <p><i>anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas.</i></p> <p>2.6 INFORMAR al señor ANDRES RIBERO GARCIA en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CLR-081, que si se encuentran en circunstancias transitorias de orden técnico o económico que impidan o dificulten la extracción del volumen aprobado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, podrá solicitar ante esta autoridad, a solicitud debidamente comprobada de los concesionarios, disminución de volumen; por lo expuesto en el presente proveído.</p> <p>2.7 INFORMAR al señor ANDRES RIBERO GARCIA en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CLR-081, que respecto a la documentación presentada mediante oficio radicado No. 20209040402662 del fecha 14/02/2020, a través del cual da respuesta a los requerimientos realizados a través Auto PARB-0036 del 13/01/2020 notificado mediante estado PARB No. 0004 del 14/01/2020, en lo referente a la presentación de un informe de cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: i) cambiar o hacer mantenimiento a las vallas del sistema de señalización, que se ubican en la portería o zona de acceso a la empresa, valla de uso de los EEPP ubicada en la zona del taller y la valla que alerta sobre el peligro de descargas eléctricas ubicada en la zona del transformador, ya que presentan alto grado de deterioro y se dificulta su lectura y ii) retirar el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>material rocoso (Caliza) que se halla depositado en la berma del frente de explotación y que es producto de la limpieza y evacuación del material que estaba en la cresta o parte alta del frente de explotación y que fue evacuado por Aspectos de seguridad; la misma será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización que la autoridad minera realice.</i></p> <p>2.8 INFORMAR al señor ANDRES RIBERO GARCIA en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. CLR-081, respecto a la documentación presentada mediante oficio radicado No. 20201000465902 de fecha 07/05/2020, a través del cual se allego el Protocolo de Bioseguridad para Covid-19, el cual será remitido a la Alcaldía del Municipio de Pinchote.</p> <p>2.9 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, implementación que se realizará el 15 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DF7-142	ORLANDO NIÑO PRIETO		07-07-2020	<p>AUTO PARB No 0364</p> <p>2.1 APROBAR la póliza minero ambiental No. 96-43-101006690, expedida el día 18/02/2020 por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 18/02/2020 hasta el 18/02/2021.</p>

2.2 APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías para los minerales de arenas y gravas, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2019, junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

2.3 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM – Anual del 2018, junto con su respectivo plano de avance de labores.

2.4 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2019.

2.5 REQUERIR bajo a causal de Caducidad al señor **ORLANDO NIÑO PRIETO**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **DF7-142**, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente:

El Soporte de pago por concepto de Regalías correspondiente al Primer (I) del 2020, junto su Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

					<p><i>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>2.6 INFORMAR al señor ORLANDO NIÑO PRIETO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. DF7-142, que la Autoridad Minera se encuentra realizando el trámite correspondiente en cuanto a la publicación del referido título minero en el Listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM-.</p> <p>2.7 RECORDAR al señor ORLANDO NIÑO PRIETO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. DF7-142, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras –PTO , en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas.</p> <p>2.8 INFORMAR al señor ORLANDO NIÑO PRIETO, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. DF7-142, que si se encuentran en circunstancias transitorias de orden técnico o económico que impidan o dificulten la extracción del volumen aprobado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, podrá solicitar ante esta autoridad, a solicitud debidamente comprobada de los concesionarios, disminución de volumen; por lo expuesto en el presente proveído.</p> <p>2.9 INFORMAR al titular minero que que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, implementación que se realizará el 15 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FAG-115	EDISON CARREÑO FERNANDEZ		07-07-2020	<p>2.1 APROBAR la póliza minero ambiental No. 96-43-101006649, expedida el día 10/12/2019 por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el 10/07/2019 hasta el 26/07/2020.</p> <p>2.2 APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2019, junto con</p>

					<p><i>sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para los minerales de Arena y gravas de rio.</i></p> <p>2.3 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2019.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo causal de caducidad al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FAG-115, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p><input type="checkbox"/> <i>El soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al Primer (I) trimestre del 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo</i> <i>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, visita de fiscalización (también pago de faltantes e intereses). Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018</i></p> <p><i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2.5 INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FAG-115, que la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los siguientes pronunciamientos:</p> <p><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0995 del 30 de Octubre de 2018, notificado por estado PARB No 0131 del 01/11/2018, referente a la presentación de lo siguiente:</p> <p>- La corrección del Formato Básico Minero – FBM - Anual del 2016.</p> <p><input type="checkbox"/> Auto PARB No.0702 del 26/09/2019, notificado por el estado jurídico 0104 del 27/09/2019, mediante el cual se acogió el informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0195 del 17/09/2019, en lo referente al cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>- Cambiar la valla de señalización establecida en forma permanente en el frente de explotación y que previene a las personas de los cuidados que deben tener al transitar o permanecer en dicho sector."</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>- Llevar un libro de registro de la producción obtenida, en el cual aparezca la producción diaria, mensual y trimestral, de tal forma que sea fácil su comparación con lo reportado en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías Por lo tanto, la autoridad minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes.</p> <p>2.6 RECORDAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FAG-115, que debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO , en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el código de Minas.</p> <p>2.7 INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FAG-115, que si se encuentran en circunstancias transitorias de orden técnico o económico que impidan o dificulten la extracción del volumen aprobado en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, podrá solicitar ante esta autoridad, a solicitud debidamente comprobada de los concesionarios, disminución de volumen; por lo expuesto en el presente proveído.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FFO-081	JUSTINIANO BOTERO ALZATE		07-07-2020	AUTO PARB No 0366	<p>2.1 APROBAR los soportes de pagos de las regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre del 2012, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del 2015, Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres</p>

					<p>del 2018, Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2019, para el mineral Recebo.</p> <p>2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM – Anuales del 2015, 2016, 2017 y 2018, junto con sus planos labores avance labores.</p> <p>2.3 APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM – Semestral del 2010, 2016 y 2019.</p> <p>2.4 APROBAR el soporte de pago por concepto de visita de fiscalización del 2011.</p> <p>2.5 REQUERIR a los señores JUSTINIANO BOTERO ALZATE y ENRIQUE GAITAN LUQUE, titulares del Contrato de Concesión No. FFO-081, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.3 del Concepto Técnico No. 0195 de fecha 2/04/2020, así: El valor de la Póliza Minero Ambiental a constituirse deberá ser de NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/TE (\$ 98.100.690,00), que ampare la etapa de Explotación.</p> <p>2.6 REQUERIR bajo a causal de Caducidad a los señores JUSTINIANO BOTERO ALZATE y ENRIQUE GAITAN LUQUE en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FFO-081, de conformidad</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p><input type="checkbox"/> El soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al Primer (I) trimestre del 2019, por un valor de SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 78.364,00), más los interés que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</p> <p>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>2.7 INFORMAR a los señores JUSTINIANO BOTERO ALZATE y ENRIQUE GAITAN LUQUE en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FFO-081, que respecto a la documentación presentada mediante oficio radicados Nos. 20199040396282 de fecha 26/12/2019 y 20199040396282 de fecha 26/12/2019, a través del cual da respuesta a los requerimientos realizados a través Autos PARB No. 0377 de 08/04/2016, PARB No. 0569 de 16/07/2018 y PARB No. 0770 del de 22/10/2019, notificados mediante estado PARB No. 0034 del 12/04/2016, estado PARB No. 0085 del 17/07/2018 y estado PARB No. 0113 del 24/10/2019 respectivamente, en lo referente a la presentación de un informe de cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: i) realizar la explotación minera de acuerdo a lo aprobado en el Programa de Trabajo y Obras – PTO – aprobado, ii) Instalar señalización tipo informativa y prohibitiva, iii) actualizar plano de la mina, iv) adecuar los taludes que se encuentra en los frentes inactivos toda vez que esta se encuentra por encima de lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, v) realizar la conformación geométrica de los frentes de explotación de acuerdo a lo aprobado en el PTO, vi) implementar señalización de prohibición, prevención e información en el área del título y en los sitios de explotación, vii) contar con personal especializado para la dirección de la mina y el control de la seguridad e higiene minera, vii) implementar un sistema de desagüe eficaz para los frentes de explotación activos e inactivos, toda vez que en el PTO se tiene contemplado la construcción de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>zanjas y/o canales para el drenaje tanto en corona como pie de banco y durante la inspección no se evidenció la construcción de las mismas y adicionalmente se observó acumulación de agua cerca a los frentes de trabajo, vii) disponer y publicar Reglamento interno de trabajo y Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial Publicados e implementar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) o vigía de Salud, contar con un plan de emergencia y la respectiva brigada, contar con registros de inducciones, accidentes y capacitaciones en salud ocupacional, viii) implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, Contar con un plan de emergencia y la respectiva brigada, ix) contar con registros de inducciones, accidentes y capacitaciones en salud ocupacional, x) implementar un sistema de señalización preventiva en el área del título minero y publicar en lugar visible de la mina, xi) instalar la señalización de tipo prohibitivo, preventivo e informativo dentro del área del título y en los sitios de explotación, xii) acreditar la contratación de un profesional especializado para la dirección de la mina y el control de la seguridad e higiene minera, xiii) implementar el Sistema de Gestión para la seguridad y salud en el trabajo, xiv) implementar el plan de trabajo anual del SG-SST e igualmente acreditar el desarrollo del programa de capacitación anual, xv) presentar el plan de emergencia y la respectiva brigada y acreditar documentalmente donde se denote los registros de las inducciones, accidentes y capacitaciones en salud ocupacional, xvi) presentar el plano de labores debidamente actualizado que demuestre los avances realizados en el periodo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>laborado, xvii) realizar el mantenimiento de la piscina de sedimentación ubicada cerca al frente de explotación número 1, xviii) cumplir con lo aprobado en el PTO, si desean abrir otro frente de explotación que no esté contemplado en el mismo debe presentar la respectiva modificación, xix) acreditar de forma documental la implementación del SG-SST además de allegar registro fotográfico donde se evidencie su publicación en lugar visible de la mina, xx) implementar el plan de trabajo anual del SG-SST e igualmente acreditar el desarrollo del programa de capacitación anual y xxi) contar con personal especializado para la dirección de la mina y el control de la seguridad e higiene minera; que las mismas serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización que la autoridad minera realice.</i></p> <p>2.8 INFORMAR a los señores JUSTINIANO BOTERO ALZATE y ENRIQUE GAITAN LUQUE en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. FFO-081, que se evidencio la presentación del Soporte de pago por concepto de Regalías correspondiente al Primer (I) trimestre del 2020 junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo, allegado por el titular minero mediante oficio radicado No. 20201000443482 del 21/04/2020, los cuales serán objeto de evaluación próximamente.</p>	
CONTRATO DE CONCESION	GJK-15C	ABONOS INTEGRADOS MI GRANJA LTDA		07-07-2020	AUTO PARB No 0367	<p>2.1 APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2019, junto con</p>

					<p><i>sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para el mineral de arcilla.</i></p> <p>2.2 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2015, y Primero (I) y Segundo (II) del 2016, para los minerales de arcilla, con producción reportada en cero (0).</p> <p>2.3 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM – Anual del 2018, junto con su respectivo plano de avance de labores.</p> <p>2.4 APROBAR el Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2019.</p> <p>2.5 REQUERIR bajo a causal de Caducidad a la sociedad ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LTDA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GJK-15C, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p><input type="checkbox"/> El Soporte de pago por concepto de Regalías correspondiente al Primer (I) del 2020, junto su Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.

El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.6 REQUERIR bajo a premio de Multa a la sociedad **ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LTDA**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **GJK-15C**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente

La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. No 96-43-101006653, expedida el día 16/12/2019 por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, toda vez que en el objeto de la póliza no se menciona el mineral a explotar que es el de arcilla.

					<p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de Quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.7 INFORMAR a la sociedad ABONOS INTEGRALES MI GRANJA LTDA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GJK-15C, que se observó la presentación del oficio radicado No. 20209040403432 de fecha 21/10/2019, por medio del cual se da respuesta a los requerimientos realizados a través de Auto PARB No 0011 de 21/02/2020 referente a la presentación del plano actualizado, los registros de producción del tercer trimestre de 2019, el manual de operación seguro para la retroexcavadora, plan de emergencia y evidencia de realizar el simulacro, los serán evaluados y verificados por la autoridad minera en la próxima visita de fiscalización al área del título minero.</p> <p>2.8 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, implementación que se realizará el 15 de julio de 2020</p>
CONTRATO DE CONCESION	HCE-101	SERGIO AMAYA FERREIRA		07-07-2020	<p>AUTO PARB No 0368</p> <p>2.1 APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. HCE-101, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico No. 0313 del 07 de mayo de 2020, lo siguiente:</p>

					<p><input type="checkbox"/> <i>El Formato Básico Minero Semestral – FBM, correspondiente al año 2019 y el Formato Básico Minero Anual- FBM, correspondiente al año 2018.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caolín correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año 2018 y primero (I) y segundo (II) trimestre del año 2019, con una producción en cero (0).</i></p> <p>2.2 ADVERTIR <i>al titular minero el reiterado incumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto PARB-1261 del 20/12/2018 y Auto PARB No. 250 del 28 de febrero 2019, respecto lo siguiente:</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>La presentación del soporte de pago por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración por el valor de Treinta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Tres Pesos M/Cte. (\$34.173), más interés que se generen desde el 27 de agosto de 2013, hasta la fecha efectiva de pago, la presentación del soporte de pago por concepto de canon superficial correspondiente a la Primera anualidad de la etapa Construcción y Montaje por el valor de Veintidós Mil Doscientos Ochenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$22.289), más interés que se generen desde el 27 de agosto de 2013, la presentación del soporte de pago por concepto de canon superficial correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa Construcción y Montaje por el valor de Nueve Mil Quinientos Veintiséis Pesos M/Cte.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>(\$9.526), más interés que se generen desde el 27 de agosto de 2013.</p> <p>□ <i>Presentación de la Póliza minero ambiental de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARB-0745 del 13/12/2018, la cual se encuentra vencida desde el 22 de diciembre de 2017 y corresponde a la Póliza No.14-43-101003103 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A. Requerimientos que han sido realizados bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literales “d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” y “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” y artículo 288 de la ley 685 de 2001, los cuales no han sido subsanados por parte del titular minero, hecho que conlleva, a que esta Autoridad Minera mediante acto administrativo se pronuncie de fondo frente a los señalados incumplimientos.</i></p> <p>2.3 REQUERIR al señor SERGIO AMAYA FERREIRA titular del Contrato de Concesión No. HC3-101, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con las siguientes características:</p> <p>2.4 REQUERIR al señor SERGIO AMAYA FERREIRA titular del Contrato de Concesión No. HC3-101, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d)</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2019, junto con el respectivo soporte de pago teniendo en cuenta lo establecido dentro del Auto PARB No. 891 del 3 de diciembre de 2019 donde se requirió “Soporte de pago del material extraído de los dos frentes de explotación que se encuentran activos dentro del título minero, además allegar su respectivo formulario de declaración de producción y liquidación de regalías”.</p> <p>2.5 INFORMAR al señor SERGIO AMAYA FERREIRA titular del Contrato de Concesión No. HC3-101, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB-860 del 14 de 2017 y Auto PARB 1261 del 20 de diciembre de 2018, los cuales se hicieron bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 del 2011, por lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> La no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado Licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto, la certificación del estado de trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días de la fecha de su expedición. <input type="checkbox"/> La no presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías
--	--	--	--	--	--

					<p>del primero (I), segundo (II) y tercero (III) trimestre del año 2018.</p> <p>Por lo tanto, dado el reiterado incumplimiento por parte del titular minero, esta autoridad minera mediante acto administrativo se pronunciará de fondo frente a las sanciones correspondientes.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero que no ha realizado el pago por valor de Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Diecisiete Pesos M/Cte. (\$442.617), por concepto de visita de fiscalización realizada durante el año 2012 y con el pago por valor de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$458.159), por concepto de visita de fiscalización realizada durante el año 2013, requeridos mediante Auto PARB No. 0706 del 15 de agosto de 2017.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HFC-152	MAURICIO MEJIA ABELLO		07-07-2020	<p>AUTO PARB No 0369</p> <p>2.1. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre primero (I) de 2018, con una declaración de producción en cero (0).</p> <p>2.2. REQUERIR al señor MAURICIO MEJIA ABELLO, titular del Contrato de Concesión No. HFC-152, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal f) y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente la reposición de la Póliza minero ambiental, de acuerdo con las siguientes características: Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Nit: 900.500.018-2 Tomador: MAURICIO MEJIA ABELLO Vigencia de la Póliza: POR EL TERMINO DE UN AÑO Valor a Asegurar: \$23.089.668 M/CTE. Etapa: EXPLOTACIÓN</p>

					<p><i>Objeto: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION 271 (HFC-152), CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y MAURICIO MEJIA ABELLO, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEAMAS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCION DE GIRON, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Valor a Asegurar: Producción Aprobada * Precio UPME * 10%</i> <p><i>\$12.000 m3 * 19.241,39 * 10%</i> <i>\$23.089.668 (VEINTITRES MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE.)</i></p> <p><i>Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2.3. REQUERIR al señor MAURICIO MEJIA ABELLO, titular del Contrato de Concesión No. HFC-152, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Soportes de pago por concepto de regalías de los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019 y primero (I) de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías respectivos.</i>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.</i></p> <p><i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>2.4. REQUERIR al señor MAURICIO MEJIA ABELLO, titular del Contrato de Concesión No. HFC-152, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</p> <p><input type="checkbox"/> Corrección del Formato Básico Minero - FBM Anual de 2017, en los siguientes aspectos:</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>- Plano de labores mineras: No se indicaron los sectores donde se realizaron los trabajos de extracción del mineral durante el periodo 2017. Se indicaron unos puntos denominados “posible frente de explotación”, al respecto se le informa al titular que, la licencia ambiental otorgada al título minero al Este del área concesionada, no se encuentra dentro de los sectores autorizados en la Licencia Ambiental para la ejecución de trabajos mineros.</p> <p>- Se advierte que para proceder a evaluar Formato Básico Minero - FBM Anual de 2017, se debe presentar el Formulario para la declaración de la producción y liquidación de Regalías del Trimestre cuarto (IV) de 2017.</p> <p><input type="checkbox"/> Corrección del Formato Básico Minero - FBM Anual de 2018, en los siguientes aspectos:</p> <p>- Plano de labores mineras: No se indicaron los sectores donde se realizaron los trabajos de extracción del mineral durante el periodo 2018. Se indicaron unos puntos denominados “posible frente de explotación”, al respecto se le informa al titular, que la licencia ambiental otorgada al título minero condiciona los trabajos de explotación del mineral en seis sectores que comprenden un área total de 17,309 Ha, y que el punto indicado en el plano, al Este del área concesionada, no se encuentra dentro de los sectores autorizados en la Licencia Ambiental, para la ejecución de trabajos mineros.</p> <p>- Se advierte que para proceder a evaluar Formato Básico Minero - FBM Anual de 2018, se debe presentar el Formulario para la declaración de la producción y liquidación de Regalías del Trimestre cuarto (IV) de 2018.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p><input type="checkbox"/> <i>Formato Básico Minero - FBM Semestral de 2019, a través del Sistema de Información SI MINERO, conforme a la Resolución No. 40558 del 02/06/016. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2.5. INFORMAR al señor MAURICIO MEJIA ABELLO, titular del Contrato de Concesión No. HFC-152, que mediante Auto PARB-0169 del 09 de abril de 2018 se requirió la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2017, y así mismo a través de Auto PARB-0050 del 18 de enero de 2019 se requirió la presentación de los soportes de pago por concepto de regalías correspondientes a los trimestres segundo (II) y tercero (III) de 2018, y el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018 con el respectivo soporte de pago; a la fecha, consultada la información del Sistema de Gestión Documental de la ANM, no</i></p>
CONTRATO DE CONCESION	LLL-08031	HERNANDO LEON ARDILA		07-07-2020	<p>2.1. REQUERIR a los señores HERNANDO LEON ARDILA, DANIEL ANDRES LEON ARDILA y JORGE LUIS LEON ARDILA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. LLL-08031, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente las correcciones y/o complementos del PLAN DE GESTIÓN SOCIAL – PGS-, de acuerdo con los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la</p> <p>AUTO PARB No 0370</p>

					<p><i>ejecución de los proyectos mineros, adoptados por la Resolución 318 del 20 de junio de 2018 modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, y la Evaluación Técnica del Plan de Gestión Social – PSG No. 0316 del 8 de mayo de 2020, así:</i></p> <p><i>i) Complementar el área de influencia especificando los territorios o comunidades impactadas directa o indirectamente por el proyecto en el título minero LLL-08031, toda vez que solamente se estableció como área de influencia directa el área del título, y no se incluyó por ejemplo las veredas en las cuales se ubica el título minero y que serán las áreas intervenidas directamente.</i></p> <p><i>ii) Determinar los actores más relevantes para implementar el PGS, ni se describe el objetivo de relacionamiento (¿por qué?, para qué?) ni las acciones a desarrollar con cada actor. No se realizó priorización de los grupos de interés.</i></p> <p><i>iii) Complementar la caracterización socioeconómica, respecto señalar enfermedades comunes en la población, así como condiciones de centros asistenciales. En el sistema de transporte se debe señalar las empresas que presten servicios.</i></p> <p><i>iv) Establecer cuáles son los problemas sociales, las necesidades presentes y soluciones de mitigación o atención de los mismos. Así mismo completar la información relacionada con existencia de problemáticas que afecten a las mujeres.</i></p> <p><i>v) Identificar en el saneamiento básico, si las necesidades básicas de la población se encuentran cubiertas respecto a vivienda, agua potable, electricidad. Establecer los riesgos y oportunidades referentes a vías de acceso al proyecto.</i></p> <p>.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>vi) Especificar como la firma titular realizara la autoevaluación y seguimiento a los programas planteados.</p> <p>vii) Presentar los soportes de las actividades realizadas por la firma titular para la construcción del PGS y en especial de las líneas estratégicas. (actas, registros fotográficos, talleres etc.)</p> <p>2.2. SE RECOMIENDA a los señores HERNANDO LEON ARDILA, DANIEL ANDRES LEON ARDILA y JORGE LUIS LEON ARDILA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. LLL-08031, tener en cuenta lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal de Los Santos y los términos de referencia establecidos en la Resolución 406 del 28 de junio de 2019.</p>
CONTRATO DE CONCESION	LLL-08034X	HERNANDO LEON ARDILA		07-07-2020	<p>2.1. REQUERIR a los señores HERNANDO LEON ARDILA, DANIEL ANDRES LEON ARDILA y JORGE LUIS LEON ARDILA, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. LLL-08034X, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente las correcciones y/o complementos del PLAN DE GESTIÓN SOCIAL – PGS-, de acuerdo con los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, adoptados por la Resolución 318 del 20 de junio de 2018 modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, y la Evaluación Técnica del Plan de Gestión Social – PSG No. 0319 del 8 de mayo de 2020, así:</p> <p>i) Complementar el área de influencia especificando los territorios o comunidades impactadas directa o</p>

					<p><i>indirectamente por el proyecto en el título minero LLL-08034X toda vez que solamente se estableció como área de influencia directa el área del título, y no se incluyó por ejemplo las veredas en las cuales se ubica el título minero y que serán las áreas intervenidas directamente.</i></p> <p><i>ii) Determinar los actores más relevantes para implementar el PGS, ni se describe el objetivo de relacionamiento (¿por qué?, para qué?) ni las acciones a desarrollar con cada actor. No se realizó priorización de los grupos de interés.</i></p> <p><i>iii) Complementar la caracterización socioeconómica, respecto a señalar enfermedades comunes en la población, así como condiciones de centros asistenciales. En el sistema de transporte se debe señalar las empresas que presten servicios.</i></p> <p><i>iv) Establecer cuales son los problemas sociales, las necesidades presentes y soluciones de mitigación o atención de los mismos. Asi mismo completar la información relacionada con existencia de problemáticas que afecten a las mujeres.</i></p> <p><i>v) Identificar en el saneamiento básico, si las necesidades básicas de la población se encuentran cubiertas respecto a vivienda, agua potable, electricidad. Establecer los riesgos y oportunidades referentes a vías de acceso al proyecto.</i></p> <p><i>vi) Especificar como la firma titular realizara la autoevaluación y seguimiento a los programas planteados.</i></p> <p><i>vii) Presentar los soportes de las actividades realizadas por la firma titular para la construcción del PGS y en especial de las líneas estratégicas. (actas, registros fotográficos, talleres etc.)</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.2. SE RECOMIENDA a los señores HERNANDO LEON ANDRES LEON ARDILA y JORGE LUIS LEON ARDILA titulares del Contrato de Concesión No. LLL-08034X, establecido en el Plan de Desarrollo Municipal de Los Santos referencia establecidos en la Resolución 406 del 28 de junio</p> <p>2.3. PONER EN CONOCIMIENTO a los señores HERNANDO DANIEL ANDRES LEON ARDILA y JORGE LUIS LEON ARDILA de titulares del Contrato de Concesión No. LLL-08034X, la del Plan de Gestión Social – PGS No. 0319 del 8 de mayo de</p>
CONTRATO DE CONCESION	3356	BERNARDO GOMEZ SILVA		08-07-2020	AUTO PARB No 0372	<p>2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 840-46-994000000107, expedida el 1 de noviembre de 2019, por la Aseguradora “SOLIDARIA DE COLOMBIA”, con vigencia hasta el día 5 de octubre de 2020.</p> <p>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Anual 2018, junto con su Plano Anexo.</p> <p>2.3 APROBAR los pagos de regalías de caliza correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>2.4 INFORMAR al señor BERNARDO GÓMEZ SILVA, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 3356, que cuenta con un saldo a favor por valor de CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$52.459), por concepto de pagos de regalías.</p> <p>2.5 REQUERIR al señor BERNARDO GÓMEZ SILVA, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 3356, bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4 del artículo 74 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue el soporte de pago de regalías correspondiente al Primer (I)</p>

					<p><i>Trimestre de 2020, junto con el Formulario para la Declaración y Liquidación de regalías.</i></p> <p><i>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses).</i></p> <p><i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</i></p> <p><i>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 501.</i></p> <p><i>2.6 REQUERIR bajo Apremio de Multa al señor BERNARDO GÓMEZ SILVA, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 3356, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue el Formato Básico Minero Semestral 2019, radicado en la plataforma SI.MINERO.</i></p> <p><i>2.7 REQUERIR al señor BERNARDO GÓMEZ SILVA, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 3356, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</i></p>
--	--	--	--	--	--

				<p>i) El soporte de pago por concepto de Visita de fiscalización del año 2011, por valor de MILLON SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.624.774), más los intereses causados desde el 21 de septiembre de 2011 hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>ii) El soporte de pago por concepto de faltante de Visita de fiscalización del año 2013, por valor de QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$500), más los intereses causados desde el 24 de abril de 2018 hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, visita de fiscalización (también pago de faltantes e intereses). Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018</p> <p>2.8 CONMINAR al señor BERNARDO GÓMEZ SILVA, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 3356, para que de INMEDIATO</p>
--	--	--	--	---

					<p><i>CUMPLIMIENTO a los requerimientos realizados mediante los Autos PARB No.0981 del 26 de octubre de 2018 y PARB No.432 del 30 de abril de 2019, notificados por los estados No. 0130 de 29 de octubre de 2018 y PARB No. 060 del 3 de mayo de 2019, respectivamente, en cuanto a la presentación de un informe que evidencie lo siguiente: i) el registro de inspecciones realizadas a la maquinaria existente en la mina, ii) cronograma general del proyecto, en donde especifique, el porcentaje de avance de las labores de explotación y en general del proyecto minero, iii) Realizar el procedimiento para trabajos en altura, iv) Realizar capacitación al personal en temas de minería, seguridad e higiene minera, v) Realizar capacitación y posterior certificación para los trabajadores que utilizan equipos de minería, vi) Realizar plano de riesgos actualizado, vii) Realizar capacitación al personal sobre el uso de los Elementos de Protección Personal – EPP, teniendo en cuenta que no se evidenció el correcto uso de los mismos en el momento de la inspección, viii) Realizar un plano con la cronología del frente de explotación activo, así como su dimensionamiento geométrico y ix) Ajustar el método de explotación actual de conformidad al Programa de Trabajos y Obras – PTO- aprobado en el sentido cumplir con la dimensión de los bancos descendentes o en su defecto realice la modificación del PTO. Así mismo, realizar lo siguiente: i) el plano actualizado de labores mineras, donde se evidencien las instalaciones, equipos y operaciones desarrolladas dentro de la concesión minera, ii) la adecuación del frente de explotación mediante actividades de terraceo del talud (bancos y bermas), con el objetivo de estabilización del mismo y dar cumplimiento a lo</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>dispuesto en el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) aprobado, iii) un cronograma que contenga las actividades programadas para la adecuación del frente de explotación activo conforme a los parámetros técnicos señalados en el P.T.O, en el cual se deben establecer los tiempos de desarrollo y ejecución de dichas actividades. Igualmente, señalar las obras a realizar para manejo de aguas superficiales en áreas de explotación. Sera necesario junto con el cronograma presentar el plano de diseño y adecuación del frente de explotación, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto PARB No. 981 del 26 de octubre de 2018, con respecto al diseño técnico que se debe llevar o complementar en los frentes de explotación activos, iv) construir los canales perimetrales en pie de talud y zanjas de coronación para evitar accidentes por caída de roca, v) Implementar y mantener evidencias del registro para control de ingreso y salida del personal en la mina y/o frentes de trabajo, vi) Diseñar e Implementar el Plan de Emergencias, y presentar los soportes de su implementación y vii) Actualizar el programa de capacitaciones y plan anual de trabajo para las actividades contenidas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para el año 2019, so pena de continuar con los tramites respectivos para imponer las sanciones a que haya lugar.</i></p> <p>2.9 INFORMAR al señor BERNARDO GÓMEZ SILVA, titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 3356, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 043 del 14 de enero de 2020, notificado por estado PARB No. 005 del 15 de enero de 2020, en cuanto a la presentación de la siguiente documentación: i) el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Plano de avance de labores mineras, ii) Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), iii) los soportes de los aportes realizados al Sistema General de Seguridad Social del personal que realiza las labores mineras, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019. Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar.</i></p> <p>2.10 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, implementación que se realizará el 15 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ID9-15201	LIGIA CONSUELO SAENZ		08-07-2020	<p>2.1 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. ID9-15201, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARB No. 0325 de 12 de mayo de 2020, lo siguiente:</p> <p><input type="checkbox"/> El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SIMINERO el 14 de enero de 2020, con número de solicitud FBM2020011434291, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p>

					<p><input type="checkbox"/> <i>El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SIMINERO el 8 de diciembre de 2019, con número de solicitud FBM2019120846506, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SIMINERO el 8 de diciembre de 2019, con número de solicitud FBM2019120825535, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SIMINERO el 7 de abril de 2019, con número de solicitud FBM2019120825535, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes al segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2019, para una producción en cero (0).</i></p> <p>2.2 REQUERIR <i>al titular minero del Contrato de Concesión No. ID9-15201, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> <i>La presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del primer (I) trimestre de 2020, toda vez que revisado el expediente digital y la plataforma del Sistema de Gestión Documental –SGD- no se evidencia su presentación.</i> <input type="checkbox"/> <i>La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado Licencia ambiental al proyecto minero, o en su defecto, la certificación del estado de trámite de dicha licencia ambiental, no superior a noventa (90) días de la fecha de su expedición.</i> <p>2.3 INFORMAR <i>al titular minero que teniendo en cuenta que mediante Auto PARB No, 0768 del 22 de octubre de 2019, se dispuso en el numeral 2.3 “APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006548, expedida el 12/07/2019 por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con una vigencia desde el 10/07/2019 hasta el 10/07/2019, para la etapa de explotación, por un valor asegurado de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MOTE (\$950.000,00)”, se observa un error de digitación respecto a la vigencia de la póliza, por lo cual, de conformidad con el artículo 45 de la ley 1437 de 2012, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a modificar el mencionado artículo, quedando de la siguiente manera:</i></p> <p>“APROBAR <i>la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006548, expedida el 12/07/2019 por la Compañía</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con una vigencia desde el 10/07/2019 hasta el 10/07/2020, para la etapa de explotación, por un valor asegurado de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MOTE (\$950.000,00).”</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que la documentación allegada con radicado 20209040401582 el 6 de febrero de 2020, en atención a lo requerido a través del Auto GEMTM No. 0002 del 15 de enero de 2020, dentro del trámite de cesión de derechos iniciado mediante con radicado No. 20199040392652 del 29 de noviembre de 2019, será evaluada por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Título Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0109-68	SOCIEDAD MINER CALVISTA COLOMBIA SAS		09-07-2020	<p>2.1 APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2019, los cuales fueron presentados con una declaración de producción en cero (0).</p> <p>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero - FBM - Semestral del 2019.</p> <p>2.3 INFORMAR a la sociedad MINERA CALVISTA S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 0109-68, que se evidenció la presentación Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primer (I) trimestre del 2020, allegado por el titular minero mediante oficio radicado No. 20201000451482 del 23/04/2020, los cuales serán objeto de evaluación próximamente.</p>

				<p>2.4 INFORMAR a la sociedad MINERA CALVISTA S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 0109-68, que se entiende subsanado el requerimiento realizado mediante Autos PARB No. 0224 del 18 de abril de 2018 y PARB No. 0916 de 12/12/2019, notificados por estado PARB No. 37 del 19 de abril de 2018 y estado</p> <p>PARB No. 0134 del 13/12/2019 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en el para resolver del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 INFORMAR a la sociedad MINERA CALVISTA S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 0109-68, que respecto a la solicitud de exclusión de la Licencia de Explotación No. 14031 en la integración de áreas de los títulos mineros Nos. HDB-08001X, HDB-08002X, HDB-08003X, 0109-68, 0100-68, 0037-68, 0111-68, 0108-68, 0144-68, 0099-68, 106-68, 090-68 y FCC-814, allegada mediante radicado No. 2020550130792 del 27/02/2020, por la apoderada de la sociedad titular, la Autoridad minera se pronunciara de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.6 INFORMAR a la sociedad MINERA CALVISTA S.A.S., titular de la Licencia de Explotación No. 0109-68, que respecto a la solicitud de suspensión de obligaciones dentro del referido título minero, allegada mediante oficio bajo radicado No. 20205501030802 de fecha 27/02/2020 a lo cual se le dio alcance a través de radicado No. 20201000483272 del 13/05/2020, la Autoridad minera se pronunciara de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--

					<p>2.7 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.8 PONER EN CONOCIMIENTO al titular de la Licencia de Explotación No. 0109-68, el Concepto Técnico No. 0183 de fecha 27/03/2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	13610	SOCIEDAD CALIZAS GRANITOS DE SANTANDER EU		09-07-2020	<p>AUTO PARB No 0375</p> <p>2.1 APROBAR la Poliza Minero Ambiental No. 96-43-101006461, expedida el 07 de febrero de 2019, por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.</p> <p>2.2 APROBAR los pagos por concepto de faltantes de regalías de caliza correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre de 2012, Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2015, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2016, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2017, Primero (I), Segundo (II) y Tercer (III) Trimestre de 2018.</p> <p>2.3 APROBAR los pagos de regalías de caliza correspondientes al Primer (I) Trimestre de 2012,</p>

					<p><i>Cuarto (IV) Trimestre de 2018, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019 y Primer (I) Trimestre de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</i></p> <p><i>2.4 REQUERIR a la SOCIEDAD CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER E.U., titular del Contrato de Concesión No. 13610, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. Teniendo en cuenta que la misma se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2019. La presentación de respectiva Póliza deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB No.0354 del 19 de mayo de 2020, así:</i></p> <p><i>2.5 REQUERIR a la SOCIEDAD CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER E.U., titular del Contrato de Concesión No. 13610, bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la siguiente documentación:</i></p> <p><i>i) El Formato Básico Minero –FBM- anual 2018, junto con el plano de labores, formato que debe ser presentado en la Herramienta SI. MINERO.</i></p> <p><i>ii) El Formato Básico Minero –FBM- semestral 2019, el cual que debe ser presentado en la Herramienta SI. MINERO.</i></p>
--	--	--	--	--	--

				<p>2.6 CONCEDER el plazo de prórroga solicitado por la representante legal de la SOCIEDAD CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER E.U., titular del Contrato de Concesión No. 13610, presentado mediante oficio bajo radicado No. 20199040368582 del 30 de mayo de 2019, en lo referente al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 088 del 24 de enero de 2019, notificado por estado PARB No. 012 del 25 de enero de 2019, en cuanto a presentar el Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental modifica parcialmente la Licencia ambiental otorgada mediante Resolución No.0003821 del 10 de noviembre de 2003, respecto al volumen anual permitido.</p> <p>2.7 ADVERTIR a la SOCIEDAD CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER E.U., titular del Contrato de Concesión No. 13610, que hasta tanto no presente el Acto administrativo por medio del cual la CAS modifica parcialmente la Licencia ambiental otorgada mediante Resolución No.0003821 del 10 de noviembre de 2003, solo podrá extraer anualmente 36.000 toneladas de caliza.</p> <p>2.8 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, implementación que se realizará el 15 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</p>
--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	DKK-162	MARIELA BUENO DE SARMIENTO		09-07-2020	AUTO PARB No 0376	<p>2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 64-43-101006126, expedida el 21 de enero de 2020, por la Aseguradora "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", con una vigencia hasta el 1 de diciembre de 2020.</p> <p>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Anual 2018, junto con su plano anexo.</p> <p>2.3 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2019.</p> <p>2.4 APROBAR los pagos de regalías de gravas correspondientes al Primero (I), Segundo (II) y Tercer (III) Trimestre de 2019, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>2.5 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2019, presentado con una declaración de producción en cero (0).</p> <p>2.6 REQUERIR a la señora MARIELA SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No.DKK-162, bajo causal de caducidad de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 288 y 112 literal d), "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, presente el soporte de pago de Regalías correspondiente al Primer (I) Trimestre del 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic</p>
-----------------------	---------	----------------------------	--	------------	-------------------	---

					<p>donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses). Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.7 INFORMAR a la señora MARIELA SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No.DKK-162, que solo podrá extraer el volumen autorizado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, el cual es de 6.650 M3 de Materiales de construcción, de lo contrario, deberá solicitar modificación del mismo.</p> <p>2.8 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, implementación que se realizará el 15 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</p>	
CONTRATO DE CONCESION	DKK-163	MARIELA BUENO DE SARMIENTO		09-07-2020	AUTO PARB No 0377	2.1 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2019.

					<p>2.2 APROBAR los pagos de regalías de gravas correspondientes al Primero (I), Segundo (II) y Tercer (III) Trimestre de 2019, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>2.3 REQUERIR a la señora MARIELA SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No.DKK-163, bajo causal de caducidad de conformidad con los artículos 288 y 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB 0294 del 5 de mayo de 2020, así:</p> <p>2.4 REQUERIR a la señora MARIELA SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No.DKK-163, bajo causal de caducidad de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 288 y 112 literal d), “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, presente lo siguiente:</p> <p>i) El soporte de pago por faltante de regalías de gravas correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2019, por valor de CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$198), más los intereses causados desde el 16 de enero de 2020, hasta la fecha efectiva del pago.</p> <p>ii) El soporte de pago de Regalías correspondiente al Primer (I) Trimestre del 2020, junto con el Formulario</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</i></p> <p><i>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses).</i></p> <p><i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</i></p> <p><i>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>2.5 INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, implementación que se realizará el 15 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</i></p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	EK6-101	SOCIEDAD CORVIAS Y EMCOVIAS SAS		09-07-2020	AUTO PARB No 0378	<p>2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anual 2017 y 2018, junto con los respectivos planos de labores.</p> <p>2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros –FBM- Semestrales 2018 y 2019.</p> <p>2.3 APROBAR el soporte de pago de regalías de grava de río correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2018, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>2.4 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de grava de río correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2017, Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2018, Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2019, presentados con una declaración de producción en cero (0).</p> <p>2.5 REQUERIR a la sociedad CORVIAS y EMCOVIAS S.A.S, titular del Contrato de Concesión No.EK6-101, bajo causal de caducidad de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 688 y 112 literal d), “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, presente los soportes de pago de Regalías correspondientes al tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019 y Primer (I) Trimestre del 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses).</p>
--------------------------	---------	------------------------------------	--	------------	-------------------------	--

					<p>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.6 INFORMAR a la SOCIEDAD CORVIAS Y EMCOVIAS titular del Contrato de Concesión No.EK6-101, que la no realización de trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, es causal de caducidad de conformidad a lo señalad en el literal c) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.7 INFORMAR a la sociedad CORVIAS y EMCOVIAS S.A.S, titular del Contrato de Concesión No.EK6-101, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0012 del 9 de enero de 2020, notificado por estado PARB No.002 del 10 de enero de 2020 y Auto PARB No. 1258 de 20 de diciembre de 2018, notificado por estado PARB No. 0160 del 21 de diciembre de 2018, en cuanto a la presentación de lo siguiente: i) Documento que contenga el ajuste y/o corrección al procedimiento empleado para el control de la producción, teniendo en cuenta que, al momento de la visita de campo, no se evidenció el consolidado de la producción del tercer trimestre de 2019, ii) Documento que demuestre la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>capacitación al personal contratista; en los procedimientos de trabajo seguro y en el plan de emergencias, iii) Los soportes y/o registros que demuestren la implementación de las inspecciones de seguridad a equipos, maquinaria y áreas de trabajo, de la maquinaria utilizada en las labores de explotación; así sean estas operadas por contratistas, pues se debe llevar registro que demuestre su cumplimiento, iv) Registro fotográfico que demuestre la instalación de la señalización de entrada y salida de volquetes en la vía de acceso que conduce de San Gil a Charalá, v) La planilla de pago de seguridad social del mes de diciembre de 2019, de las cinco (5) personas contratadas, de las cuales tres (3) laboran en el área de producción (frente de explotación y planta de beneficio), y dos (2) en el área administrativa, ubicada en San Gil y vi) el soporte de pago por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.725.920), más los intereses que se generen desde el 4 de octubre de 2011 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de visita de fiscalización del año 2011. Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar.</p> <p>2.8 INFORMAR a la sociedad CORVIAS y EMCOVIAS S.A.S, titular del Contrato de Concesión No.EK6-101, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, implementación que se realizará el 15 de julio</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EK6-102	SOCIEDAD CORVIAS Y EMCOVIAS SAS		09-07-2020	AUTO PARB No 0379	<p>2.1 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2018 y 2019.</p> <p>2.2 APROBAR los pagos por concepto de faltante de regalías de arena y grava correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre de 2003, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2004, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2005, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2006, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2007, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2008, Primer (I) y Cuarto Trimestre de 2009, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2010, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2011, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2012, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2013, Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2014, Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2015, Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2016, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías.</p>

					<p>2.3 APROBAR los pagos por concepto de faltante de regalías de arena correspondientes al Segundo (II) y Tercer (III) Trimestre de 2009, Primer (I) Trimestre de 2015 y Tercer (III) Trimestre de 2016, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías.</p> <p>2.4 APROBAR el pago de regalías de Grava de rio correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2018, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>2.5 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de arena y grava de rio correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2017, Primero (I) Segundo (II) y Tercer (III) Trimestre de 2018, Primero (I) y Segundo (II) Trimestre de 2019, presentados con una declaración de producción en cero (0).</p> <p>2.6 REQUERIR a la SOCIEDAD CORVIAS Y EMCOVIAS titular del Contrato de Concesión No.EK6-102, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB 0274 del 24 de abril de 2020, así:</p> <p>2.8 REQUERIR a la SOCIEDAD CORVIAS y EMCOVIAS S.A.S, titular del Contrato de Concesión No.EK6-102, bajo causal de caducidad de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 688 y 112 literal d), “El no pago oportuno y completo de las</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>contraprestaciones económicas”, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, presente lo siguiente:</i></p> <p><i>i) Lo soportes de pago de Regalías del Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019 y Primer (I) Trimestre de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</i></p> <p><i>ii) El soporte de pago de regalías de arena del Cuarto (IV) Trimestre de 2018, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses). Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>2.7 REQUERIR bajo Apremio de Multa a la SOCIEDAD CORVIAS Y EMCOVIAS titular del Contrato de Concesión No.EK6-102, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue corrección del Formato Básico Minero Anual –FBM- Anual 2018, radicado en la herramienta SI.MINERO bajo solicitud FBM2019051339881, teniendo en cuenta que en el ítem C. Producción y Ventas, no se registró el mineral de Arena de río. Además, se hace necesario que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de arena de río correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre de 2018, para determinar si coincide la producción declarada con la reportada en el FBM.</p> <p>2.8 INFORMAR a la SOCIEDAD CORVIAS Y EMCOVIAS, titular del Contrato de Concesión No.EK6-102, que se entienden subsanados los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0777 del 25 de octubre de 2019, notificado por estado PARB No. 115 de 30 de octubre de 2019, en cuanto a lo siguiente: i) presentar el Certificado de la afiliación y pago de seguridad social de los trabajadores e ii) Implementar el Sistema de Gestión y Seguridad en el Trabajo -SG-SST, toda vez que mediante radicado No. 20199040391172 del 18 de noviembre de 2019, el señor EDUARDO PEDRAZA, en calidad de representante legal de la sociedad titular, presentó documentación por medio de la cual se evidencia el cumplimiento de los mismos.</p> <p>2.9 INFORMAR a la SOCIEDAD CORVIAS Y EMCOVIAS, titular del Contrato de Concesión No.EK6-102, que respecto a la documentación presentada mediante radicado No. 20199040391172 del 18 de noviembre de 2019, como respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0777 del 25 de octubre de 2019, notificado por estado</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>PARB No. 115 de 30 de octubre de 2019, por medio de la cual allega evidencia y registro fotográfico de los siguientes instrucciones técnicas: i) instalar señalización de tipo preventiva, prohibitiva, de seguridad e informativa en el área del título minero, ii) adquirir los equipos de primeros auxilios y ubicarlos en el área del título minero y iii) el registro de producción del mineral explotado, será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización que la Autoridad Minera realice.</p> <p>2.10 INFORMAR a la SOCIEDAD CORVIAS Y EMCOVIAS titular del Contrato de Concesión No.EK6-102, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de Auto PARB No. 1196 del 14 de diciembre de 2018, notificado por estado PARB No.0156 del 17 de diciembre de 2018 y Auto PARB No. 0777 del 25 de octubre de 2019, notificado por estado PARB No. 115 de 30 de octubre de 2019, en cuanto a lo siguiente: i) presentación del Plan de Gestión Social de conformidad con la obligación contenida en la cláusula Séptima numeral 7.2 de la Minuta del Contrato de Concesión y ii) mantener en el lugar de trabajo o en las instalaciones que hagan las veces de campamento u oficina, plano de labores actualizado donde se evidencia el registro de los avances de los frentes de explotación. Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar.</p> <p>2.11 INFORMAR a la SOCIEDAD CORVIAS Y EMCOVIAS titular del Contrato de Concesión No.EK6-102 que la no realización de trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, es causal de caducidad de conformidad a lo</p>
--	--	--	--	--	--

					señalad en el literal c) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	GIU-103	HORACIO JOSE VALLE MANTILLA		09-07-2020	<p>2.1 APROBAR la Poliza Minero Ambiental No. 49-43-101001771, expedida el 05 de febrero de 2020, por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el 01 de febrero de 2020, hasta el 01 de febrero de 2021.</p> <p>2.2 APROBAR los pagos de regalías de arena de rio correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre de 2019 y Primer (I) Trimestre de 2020, junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>2.3 INFORMAR al señor HORACIO JOSE VALLE MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. GIU-103, que la Autoridad Minera evaluara posteriormente la documentación presentada mediante radicado No.20201000536422 del 24 de junio de 2020, a través de la cual da respuesta al Auto PARB No. 0120 del 24 de febrero de 2020, notificado por estado PARB No. 0023 del 25 de febrero de 2020, en lo referente a: i) los Soportes de pago por concepto de los faltantes de Regalías de arenas de río correspondientes al Tercer (III) y Cuarto (VI) Trimestre de 2018, por un valor de CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$49.029), más los intereses que se generen desde el 01 de Marzo de 2019, hasta la fecha efectiva de pago, ii) los Soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II) y Tercer (III) de Trimestre de 2019, junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, iii) los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de arena de río correspondientes al Tercer (III) y Cuarto (VI) Trimestre</p>

					<p>de 2017, toda vez que el titular minero mediante radicado No. 20199040360682 de fecha 29 de marzo de 2019, únicamente presentó los soportes de pago de los mismos, iv) copia de la radicación del Formato Básico Minero –FBM- anual 2017, junto con el plano de labores, presentado en la herramienta SI.MINERO, bajo la solicitud No. FBM2020061323824, v) copia de la radicación del Plano Anexo del Formato Básico Minero –FBM- anual 2018, presentado en la herramienta SI.MINERO bajo solicitud No.FBM2019031138613 de fecha 11 de marzo de 2019, vi) el Soporte de pago por valor de Mil Trescientos Cinco Pesos M/cte. (\$1.305), por concepto de complemento de pago de la inspección de campo del año 2013, generados desde el 14 de agosto de 2014, más los intereses ocasionados hasta la fecha efectiva de su pago, vii) la actualización del Plan de Emergencias y viii) realizar simulacros de primeros auxilios y rescate en el área del título minero.</p> <p>2.4 INFORMAR al señor HORACIO JOSE VALLE MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. GIU-103, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 1241 de 19 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico 0159 del 20 de diciembre de 2018, en lo referente a la presentación del plano de riesgos. Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar.</p> <p>2.5 INFORMAR al señor HORACIO JOSE VALLE MANTILLA, titular del Contrato de Concesión No. GIU-103, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, implementación que se realizará el 15 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GJ4-082	CARLOS SARMIENTO MONSALVE		09-07-2020	AUTO PARB No 0381	<p>2.1 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Anual 2018, junto con su plano anexo.</p> <p>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2019.</p> <p>2.3 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de grava correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2019, presentado con una declaración de producción en cero (0).</p> <p>2.4 APROBAR el pago por concepto de visita de fiscalización del año 2012, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$442.617).</p> <p>2.5 APROBAR el pago por concepto de visita de fiscalización del año 2013, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159).</p> <p>2.6 REQUERIR al señor CARLOS SARMIENTO MONSALVE, titular del Contrato de Concesión</p>

					<p>No.GJ4-082, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB 0277 del 28 de abril de 2020, así:</p> <p>2.7 REQUERIR bajo Apremio de Multa al señor CARLOS SARMIENTO MONSALVE, titular del Contrato de Concesión No.GJ4-082, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019 y Primer (I) Trimestre de 2020.</p> <p>2.8 INFORMAR al señor CARLOS SARMIENTO MONSALVE, titular del Contrato de Concesión No.GJ4-082, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los Autos PARB No. 0442 del 7 de junio de 2017 y PARB No. 0098 de 25 de enero de 2019, notificados por estado PARB No. 038 del 13 de junio de 2017 y PARB No. 013 del 28 de enero de 2019, respectivamente, en cuanto a la presentación de lo siguiente: i) copia del acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental al proyecto minero o en su defecto certificación del estado de trámite de la misma no superior a noventa (90) días de su expedición y ii) las correcciones del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Programa de Trabajos Y Obras –PTO-, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.5 Concepto técnico PARB No. 111 del 23 de enero de 2019. Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar.</i></p> <p><i>2.9. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, implementación que se realizará el 15 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</i></p> <p><i>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha.</i></p>
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08523	SANDRA MILENA SARMIENTO		09-07-2020	<p><i>2.1 REQUERIR a la señora SANDRA MILENA SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08523, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Reposición Póliza Minero Ambiental. La presentación de la misma deberá realizarse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.2</i></p>

					<p>del Concepto Técnico PARB 0276 del 28 de abril de 2020, así:</p> <p>2.2 REQUERIR bajo Apremio de Multa a la señora SANDRA MILENA SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08523, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, alleguen la siguiente documentación:</p> <p>i) Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019 y Primer (I) Trimestre de 2020.</p> <p>ii) El Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2019, radicado en la herramienta SI.MINERO.</p> <p>2.3 REQUERIR a la señora SANDRA MILENA SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08523, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue el soporte de pago por concepto de faltante de Visita de fiscalización del año 2013, por valor de CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$46.152), más los intereses causados a partir del día 23 de diciembre de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>donde corresponda según la obligación, visita de fiscalización (también pago de faltantes e intereses). Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>2.4 INFORMAR a la señora SANDRA MILENA SARMIENTO BUENO, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08523, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 439 de 17 de mayo de 2019, notificado por estado PARB No. 063 del 20 de mayo de 2019, en cuanto a la presentación de lo siguiente: i) el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primer (I) Trimestre de 2019 y ii) las correcciones del Programa de Trabajos Y Obras –PTO-, de acuerdo a lo establecido en el Concepto técnico PARB No. 424 del 25 de abril de 2019. Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar.</p> <p>2.5. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, implementación que se realizará el 15 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</p> <p>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha.</p>
CONTRATO DE CONCESION	LFS-15421	SPO SAS		09-07-2020	AUTO PARB No 0383	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad S.P.O. S.A.S., titular del Contrato de Concesión No.LFS-15421, que no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de Auto PARB No. 0926 de 13 de diciembre de 2019, notificado por estado PARB No.0135 del 16 de diciembre de 2019, en lo referente a la presentación de: i) el soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Exploración por valor de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$533.802,00), más los intereses generados desde el 3 de septiembre de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, ii) copia de la radicación de las Guías minero- ambientales presentadas ante la Autoridad Ambiental competente y iii) La Póliza Minero Ambiental correspondiente a la Etapa de Exploración, por el valor a asegurar de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.656.240,00). Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar.</p> <p>2.2 INFORMAR a la sociedad S.P.O. S.A.S., titular del Contrato de Concesión No.LFS-15421, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM,</p>

					<p>implementación que se realizará el 15 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</p> <p>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>2.3 INFORMAR a la sociedad S.P.O. S.A.S., titular del Contrato de Concesión No.LFS-15421, que el día 2 de septiembre de 2020 vence el plazo para la presentación del soporte de pago por concepto de Canon Superficial correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de Exploración por valor de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$567.762).</p> <p>2.4 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad S.P.O. S.A.S., titular del Contrato de Concesión No.LFS-15421, el Concepto técnico PARB No. 0322 del 11 de mayo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	OG2-08191	MINING SOLUTIONS SAS		09-07-2020	<p>2.1 APROBAR el pago por concepto de Canon Superficial correspondiente a la Primera Anualidad de la etapa de Exploración del Contrato de Concesión No. OG2-08191 por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.889.774), presentado mediante radicado No 20209040397092 del 9 de enero de 2020.</p> <p>2.2 REQUERIR a la sociedad MINING SOLUTIONS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. OG2-</p>

					<p>08191, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue la Póliza Minero Ambiental No. 75-43-101003653, expedida por la Aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A”, debidamente suscrita, toda vez que carece de la firmada del tomador.</p> <p>2.3 SE ENTIENDE SUBSANADO el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0925 del 13 de diciembre de 2019, notificado por estado PARB No. 0135 del 16 de diciembre de 2019, en lo referente a presentar la copia de la radicación de las Guías Minero Ambientales ante la Autoridad Ambiental competente, toda vez que mediante radicado No.20209040400362 del 29 de enero de 2020, el representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. OG2-08191, allegó dicha documentación.</p> <p>2.4 INFORMAR a la sociedad MINING SOLUTIONS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. OG2-08191, que el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, implementación que se realizará el 15 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</p> <p>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha.</i></p> <p>2.5 INFORMAR a la sociedad MINING SOLUTIONS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. OG2-08191, que el día 12 de septiembre de 2020 vence el plazo para la presentación del soporte de pago por concepto de Canon Superficial correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de Exploración por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.856.143).</p> <p>2.6 INFORMAR a la sociedad MINING SOLUTIONS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. OG2-08191, que el plazo otorgado para la entrega de la información obtenida durante el primer año de la etapa de Exploración vence el día 12 de septiembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3 del Concepto técnico PARB No. 0337 del 15 de mayo de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	OG2-081920X	MINING SOLUTIONS SAS		09-07-2020	<p>2.1 APROBAR el pago por concepto de Canon Superficial correspondiente a la Primera Anualidad de la etapa de Exploración del Contrato de Concesión No. OG2-081920X, por valor de CIEN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 100.744).</p> <p>2.2 REQUERIR a la sociedad MINING SOLUTIONS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. OG2-081920X, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue la Póliza Minero Ambiental No. 75-43-101003654, expedida por la Aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A”, debidamente suscrita, toda vez que la presentada carece de la firma del tomador.</p>

					<p>2.3 SE ENTIENDE SUBSANADO el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0923 del 13 de diciembre de 2019, notificado por estado PARB No. 0135 del 16 de diciembre de 2019, en cuanto a presentar la copia de la radicación de las Guías Minero Ambientales ante la Autoridad Ambiental competente, toda vez que mediante radicado No. 20209040400392 del 29 de enero de 2020, el representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. OG2-081920X, allegó dicha documentación.</p> <p>2.4 INFORMAR a la sociedad MINING SOLUTIONS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. OG2-081920X, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, implementación que se realizará el 15 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</p> <p>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha.</p>
CONTRATO DE CONCESION	PKI-14261	ANDREA MALLERLY DIAZ GARCIA		09-07-2020	<p>AUTO PARB No 0386</p> <p>2.1 INFORMAR a los señores ANDREA MALLERLY DÍAZ GARCÍA, JOSÉ RAFAEL JAIMES DUARTE, ÁNGEL MARÍA GARCÍA RAMÍREZ, KAREN JULIETH BAYONA GARCÍA, ORLI AMPARO GARCÍA DUQUE,</p>

YEIMY LILIANA ÁLVAREZ SERRANO, LEILA JIMENA GARCÍA DUQUE, EFRAÍN GARCÍA RAMÍREZ, BREINER EFRAÍN GARCÍA DUQUE, ÁLVARO HERNANDO SILVESTRE CALA y MERARE DELGADO MANTILLA, titulares del Contrato de Concesión No.PKI-14261, que no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de Auto PARB No. 0875 de 29 de Noviembre de 2019, notificado por estado PARB No.0129 del 2 de diciembre de 2019, en lo referente a la presentación de: i) el soporte de pago por concepto de canon superfiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Exploración por valor de DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$12.352.719,00), más los intereses generados desde el 30 de julio de 2019 hasta la fecha efectiva de pago, ii) las Guías minero- ambientales y iii) La Póliza Minero Ambiental correspondiente a la Etapa de Exploración, por el valor asegurar de SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.232.248,00). Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar.

2.2 **INFORMAR** a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, implementación que se realizará el 15 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM-

					<p>deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</p> <p>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha.</p>
CONTRATO DE CONCESION	RH4-08521	OSCAR QUIROGA BECERRA		09-07-2020	<p>AUTO PARB No 0387</p> <p>2.1 REQUERIR al señor OSCAR QUIROGA BECERRA, titular del Contrato de Concesión No. RH4-08521, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006606, expedida por la Aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A”, la cual fue presentada mediante radicado No. 96-43-101006606 del 14 de enero de 2020, toda vez que en el objeto de la misma se ampara la etapa de explotación, cuando lo correcto es la etapa de EXPLORACIÓN, teniendo en cuenta que el título minero se encuentra en el primer año de exploración.</p> <p>2.2 INFORMAR al señor OSCAR QUIROGA BECERRA, titular del Contrato de Concesión No. RH4-08521, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0960 del 23 de diciembre de 2019, notificado por estado PARB No. 0138 del 27 de diciembre de 2019, en cuanto a presentar la constancia de radicación de las Guías Minero Ambientales ante la Autoridad Ambiental competente. Razón por la cual la Autoridad Minera en su oportunidad se pronunciará frente a las sanciones que haya lugar.</p>

				<p>2.3 INFORMAR al señor OSCAR QUIROGA BECERRA, titular del Contrato de Concesión No. RH4-08521, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, implementación que se realizará el 15 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</p> <p>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha.</p> <p>2.4 INFORMAR al señor OSCAR QUIROGA BECERRA, titular del Contrato de Concesión No. RH4-08521, que el plazo otorgado para la entrega de la información obtenida durante el primer año de la etapa de Exploración vence el día 3 de septiembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3 del Concepto técnico PARB No. 0330 del 13 de mayo de 2020.</p> <p>2.5 INFORMAR al señor OSCAR QUIROGA BECERRA, titular del Contrato de Concesión No. RH4-08521, que el día 3 de septiembre de 2020 vence el plazo para la presentación del soporte de pago por concepto de Canon Superficial correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de Exploración por</p>
--	--	--	--	--

						valor de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$591.381).
CONTRATO DE CONCESION	SGB-09101	TRANSPETROLLANOS SAS		09-07-2020	AUTO PARB No 0388	<p>2.1 SE ENTIENDE SUBSANADO el requerimiento realizado en el Auto PARB No. 0898 del 4 de diciembre de 2019, notificado por estado PARB No. 0131 del 5 de diciembre de 2019, en lo referente a presentar la certificación de la radicación de las Guías Minero Ambientales ante la Autoridad Ambiental competente, toda vez que mediante radicado No. 20205501010532 del 31 de Enero de 2020, el representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No.SGB-09101, allegó dicha documentación.</p> <p>2.2 INFORMAR a la sociedad TRANSPETROLLANOS S.A.S en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. SGB-09101, que a través de la Resolución 4-0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que respecto del -FBM- Anual de 2019, la -ANM- lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, implementación que se realizará el 15 de julio de 2020. De igual forma, se indicó que el mencionado -FBM- deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo No. 1 de la citada resolución.</p> <p>En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, la -ANM- en su calidad de autoridad minera, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha.</p>

					<p>2.3 INFORMAR a la sociedad TRANSPETROLLANOS S.A.S en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. SGB-09101, que el día 2 de septiembre de 2020 vence el plazo para la presentación del soporte de pago por concepto de Canon Superficial correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de Exploración por valor de ONCE MILLONES TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$11.003.539).</p> <p>2.4 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad TRANSPETROLLANOS S.A.S en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. SGB-09101, el Concepto técnico PARB No. 323 del 11 de mayo de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **21 julio de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA